

REGLAMENTO (CEE) Nº 700/88 DE LA COMISIÓN
de 17 de marzo de 1988

por el que se establecen las modalidades de aplicación del régimen aplicable a la importación en la Comunidad de determinados productos de la floricultura originarios de Chipre, Israel y Jordania

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 4088/87 del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, por el que se establecen las condiciones de aplicación de los derechos de aduana preferenciales a la importación de determinados productos de la floricultura originarios de Chipre, Israel y Jordania⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 5,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 4088/87 establece un régimen arancelario en virtud del cual y para cada uno de los cuatro productos siguientes, claveles de una flor, claveles de varias flores, rosas de flor grande y rosas de flor pequeña, originarios de Chipre, Israel y Jordania, se aplicará un derecho de aduana preferencial cuando el precio de importación respete un precio mínimo fijado en relación con los precios comunitarios de producción;

Considerando que resulta conveniente, por lo que se refiere a las modalidades de aplicación, definir cada uno de los productos en cuestión y determinar los métodos de comprobación de los precios comunitarios de producción y los precios de importación;

Considerando que, dado que se trata de rosas y habida cuenta del gran número de variedades producidas en la Comunidad y de su irregular importancia según los mercados y las estaciones, conviene fijar los precios de producción a partir de una media establecida tomando como base un muestreo de los precios de las variedades piloto más representativas de la producción comunitaria;

Considerando que las flores cortadas importadas de los mencionados países son esencialmente productos de muy buena calidad y se ajustan con gran frecuencia a las normas comunitarias relativas a la categoría de calidad I; que, por lo tanto, conviene, por lo que se refiere a la fijación de los precios de producción, basarse en las cotizaciones de esos productos que se incluyen en la categoría de calidad I;

Considerando que, para fijar los precios de producción, deberán considerarse como fluctuaciones excesivas y, por lo tanto, descartarse, en aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 4088/87, las variaciones de precio iguales o superiores al 40 % en relación con el precio medio registrado en el mismo mercado durante los tres años precedentes;

Considerando que, para determinar los mercados representativos, conviene seleccionar los mercados comunitarios de producción e importación en los que tenga lugar la mayor parte de las transacciones y cotizaciones;

Considerando que es conveniente prever que los Estados miembros afectados comuniquen a la Comisión toda la información necesaria para la fijación de los precios mencionados;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las plantas vivas y de los productos de la floricultura,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Para cada uno de los cuatro productos, claveles de una flor, claveles de varias flores, rosas de flor grande y rosas de flor pequeña, mencionados en el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 4088/87, los precios comunitarios de producción se establecerán para períodos de dos semanas consecutivas, sobre la base de los precios diarios registrados en cada uno de los mercados representativos de la producción para cada una de las variedades piloto recogidas en el Anexo I. Se seleccionarán como variedades piloto las variedades más comercializadas en los mercados mencionados y, en el caso de las rosas, las variedades más comercializadas entre las enumeradas en el Anexo II. Los precios comunitarios de producción de claveles de una flor y claveles de varias flores se establecerán respectivamente para tipos estándar y spray.

Los precios diarios de las variedades piloto citadas en el primer párrafo se seleccionarán para los productos de la categoría de calidad I definida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 234/68 del Consejo⁽²⁾, sin distinción de longitud; se considerará incluida en los precios seleccionados la incidencia de los costes relacionados con la presentación de los productos.

Para fijar el precio comunitario de producción no se tendrán en cuenta los precios diarios que en un mercado representativo se aparten un 40 % o más del precio medio registrado durante el mismo período en el mismo mercado durante los tres años precedentes.

⁽¹⁾ DO nº L 382 de 31. 12. 1987, p. 22.

⁽²⁾ DO nº L 55 de 2. 3. 1968, p. 1.

Artículo 2

Los mercados representativos de producción, contemplados en el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 4088/87, serán los siguientes:

- República Federal de Alemania: Neuss,
- Francia: Hyères-Ollioules, Niza, Rungis,
- Italia: Pescia, San Remo,
- Países Bajos: Aalsmeer, Westland.

Artículo 3

Los mercados representativos de importación, contemplados en el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 4088/87, serán los siguientes:

- República Federal de Alemania: Colonia, Neuss,
- Francia: Rungis,
- Países Bajos: Aalsmeer, Westland,
- Reino Unido: Covent Garden.

También se considerarán representativos los mercados de importación en los que se registren transacciones importantes de algunos de los productos mencionados originarios de alguno de los países citados.

Artículo 4

En cada mercado de importación representativo, para cada uno de los cuatro productos mencionados en el artículo 1

y para cada uno de los orígenes siguientes « Chipre, Israel y Jordania », los precios de los productos importados se seleccionarán por unidades, cada día de mercado en la fase de la importación al por mayor y sin deducir los derechos de aduana.

Artículo 5

Los Estados miembros en los que están situados los mercados representativos de producción notificarán a la Comisión los precios diarios de las variedades piloto, durante la semana siguiente a cada período de dos semanas para el que se haya fijado un precio comunitario de producción.

Artículo 6

Los Estados miembros en los que están situados los mercados representativos de importación notificarán a la Comisión, cada día de mercado, para cada uno de los cuatro productos en cuestión, respecto a cada uno de los mercados y para cada uno de los orígenes mencionados en el artículo 4:

- los precios registrados de acuerdo con el artículo 4,
- las cantidades comercializadas por producto, expresadas en unidades.

Artículo 7

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de marzo de 1988.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente

ANEXO I

VARIEDADES PILOTO

Rosas de flor grande :

República Federal de Alemania : Sonia, Red Success,
Francia : Royal Red, Sonia, Vega,
Italia : Omega, Baccara, Chamade,
Países Bajos : Sonia, Madelon.

Rosas de flor pequeña :

República Federal de Alemania : Mercedes,
Francia : Laminuette, Candia,
Italia : Mercedes, Miss Italia,
Países Bajos : Motrea, Europa.

ANEXO II

A. Lista de las variedades de rosas cortadas de flor grande

Aalsmeer Gold	Dr. A. J. Verhage	Nicole	Shocking Blue
Aldogold	Elfe	Nordia	Simona
Aldona	Eliora	Omega	Snow Crystal
Allegro	Evening Star	Orpas	Sonia
Alpha Meinastur	Fiorella	Parfuma	Splendor
Ariane	Golden Emblem	Pasadena	Sterling Silver
Athena	Ilon	Peer Gynt	Sunbeam
Baccara	Jakaranda	Pecirac	Sweet Sonia
Bingo	Jelico	Pink Sensation	Sylvia
Bridal Pink	Jerney	Prive	Tineke
Carambolo	Lara	Red Success	Triada
Carina	Linda	Roselandia	Vega
Carlita	Lorena	Royal Red	Veronika
Carnaval	Lovely Girl	Ruby	Vivaldi
Carte Dor	Madelon	Ruimenkos	Visa
Chamade	Mainzer Fastnacht	Samantha	White Masterpiece
Charlotte	Manola	Sandokan	White Success
Cocktail	Marina	Sandra	White Weekend
Darling	Mariska	Sel 15	Yonina
Denver	Meimisa	Selgold	Zambra
Diana	Miss Blanche	Seline	mezclado
Diplomat	Nathali	Selita	multicolor

B. Lista de las variedades de rosas de flor pequeña

Anna	Fantasia	Kirsten	Porcelina
Annabella	Fleuropa	Laminuette	President Souzy
Bahama	Florence	Little Silver	Red Garnette
Belinda	Flurosa	Loretta	Red Ilsete
Bunny	Frisco	Mandy	Romeo
Candia	Gabriella	Mardie	Ronny Tober
Candy Rose	Geko	Marimba	Rosete
Carol	Gerdo	Mathilde	Roswytha
Carolien	Geza	Mercedes	Rozette
Carona	Gina	Milva	RubINETTE
Carte Rose	Golden Belinda	Mimi Rose	Sabrina
Celica	Golden Times	Miss Ellen	Sagitta
Champagner	Goldy (Goldyllocks)	Miss Italia	Seldy
Clivia Kortag	Granada	Motrea	Tanaverina
Coronet	Grisbi	Murena	Sissal
Disco Meilland	Ilseta	New Commer	Tanja
Disco Red	Innocenti	Olivia	Tiara
Donna	Jack Frost	Only Love	Wendy Light
Esther Ofarim	Jaguar	Pastel Lenie	Zurella
Europa	Janina	Perlata	mezclado
Evelien	Junior Miss	Pink Ilseta	multicolor
Evergold	Kardinal	Polka (Meijonka)	